

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA*

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 1999, entre: *Por una parte:* la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por el Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ... según Resolución del Poder Ejecutivo N° 3016 del 29 de setiembre de 1999, y *Por otra parte:* la Empresa ... representada por el Sr. ... en su calidad de Presidente del Directorio de la misma, convienen celebrar, ad referendum de su aprobación por el Poder Ejecutivo, el presente contrato de concesión de obra pública, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Definiciones

A los efectos de este contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- Adjudicación: La Resolución del Poder Ejecutivo N° 3016 del 29 de setiembre de 1999.
- Administración, Autoridad Concedente o Concedente: El Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, actuando a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o de la Dirección Nacional de Vialidad.
- Adjudicatario: la ...
- Aclaraciones: Las enmiendas, aclaraciones y comunicaciones de la Administración incluidas en los Comunicados 1 a 4 inclusive.
- Acta de toma de posesión: El acta que se suscribirá el día de la toma de posesión de la Concesión, prevista en el Numeral 20.2 del Pliego de Condiciones Particulares.
- Concesión o Concesión de obra pública: El régimen jurídico bajo el cual se otorga el presente contrato.
- Concesionario:
- Contrato: El presente contrato de concesión, dentro del cual se incluye el marco jurídico y los documentos que lo integran.
- Licitación: La Licitación Pública Internacional N° 78/98, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional de Vialidad para la “Concesión de la Obra Pública Ruta 5: Accesos a Montevideo – Mendoza”, de acuerdo con los Pliegos y demás normas aplicables.
- Marco jurídico de la Concesión: Las normas aplicables a las relaciones entre Concesionario y Concedente, incluyendo a este contrato y las normas indicadas en la cláusula segunda, párrafo 2.3.
- Los Pliegos de la Licitación: La totalidad de los Pliegos de Condiciones que rigieron la Licitación, incluyendo los Comunicados 1 a 4 inclusive.
- El Pliego o el Pliego de Condiciones Particulares: Exclusivamente el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación, incluyendo los Comunicados 1 a 4 inclusive.
- Órgano de Control: El órgano designado por la Administración para realizar el contra-

lor, supervisión y coordinación del presente y su ejecución con el Concesionario, de acuerdo con el artículo 24 del Capítulo VIII, Sección 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

- Oferta: La propuesta de la Empresa ..., en función de la cual resultara adjudicada.
- Unidad de Tarifa Básica de Peaje (U.T.B.): Es la unidad de medida definida como la tarifa de peaje que corresponde abonar a la categoría 1 (automóvil), aplicada circulando ida y vuelta y excluido el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado).
- Fecha de apertura de las ofertas: Primer sobre el día 21 de mayo de 1999 y el segundo sobre el día 16 de junio de 1999.
- Fecha de inicio de la Concesión: La fecha de la toma de posesión de la Concesión.
- Fecha de la toma de posesión: La fecha en que la Administración transfiere la posesión de toda la infraestructura del Área de la Concesión al Concesionario.

SEGUNDO: Disposiciones preliminares

2.1. *Antecedentes:* La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas convocó a Licitación Pública Internacional N° 78/98, para la “Concesión de Obra Pública Ruta N° 5, Accesos a Montevideo – Mendoza”, de acuerdo con los Pliegos y demás normas aplicables.

2.2. *Adjudicación:* Por Resolución del Poder Ejecutivo N° 3016, del 29 de setiembre de 1999, se adjudicó la referida Licitación a la Empresa... que comprende la reconstrucción, conservación y explotación del tramo de Ruta N° 5 comprendido entre el Arroyo Pantanosos (progresiva 11 km. 300) y la progresiva 69 km. 000 (conforme a la respuesta del punto 2.6 del Comunicado N° 2 que modificó el límite norte de la Concesión fijado originalmente por el pliego respectivo), disponiéndose la celebración del presente contrato.

2.3. *Marco jurídico de la Concesión:* De acuerdo con el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares, se consideran parte integrante de este contrato las siguientes normas jurídicas:

- El Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F., 1996), aprobado por Decreto N° 194/97, del 10 de junio de 1997, y sus normas modificatorias y concordantes.
- El Decreto-Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, referente a las Concesiones de Obra Pública.
- El artículo 3° de la Ley N° 13.297, de 3 de noviembre de 1964, y las demás disposiciones en la materia que se encuentren vigentes a la fecha de apertura de las ofertas, entre otros los decretos N° 700/986 de 30 de octubre de 1986, 681/987 de 11 de noviembre de 1987 y 298/993 de 23 de junio de 1993.
- Las enmiendas y aclaraciones al Pliego de Condiciones Particulares que efectuó la Administración Concedente, en base a lo establecido en el artículo 6° del mismo, a través de los Comunicados N° 1 al 4 inclusive.
- El Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas (aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8/90, de fecha 24 de enero de 1990) y sus normas modificatorias y concordantes.
- El Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la construcción de Puentes y Carreteras (aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9/90, de fecha 24 de marzo de 1990) y sus normas modificatorias y concordantes.
- El Decreto N° 378/96, de fecha 25 de setiembre de 1996, que reglamenta la Colocación de Avisos Visibles desde Rutas Nacionales del Concedente.
- El art. 47 de la Constitución de la República, la Ley N° 16.466 del 19 de enero de 1994 y Decreto 435/994 del 21 de setiembre de 1994, sus modificativos y concordantes.

2.4. *Documentos que forman parte del Contrato:* Se consideran parte integrante del contrato,

* Por cuestiones de confidencialidad, mantenemos en reserva el nombre de la empresa concesio-

según el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares, los siguientes documentos:

- El Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado, con todos los documentos citados en el párrafo 2.3 precedente.
- El presente Contrato de Concesión.
- La Oferta formulada por el adjudicatario.
- La Resolución de adjudicación.
- Las órdenes de servicio que imparta la Administración dentro de las facultades que le confieren los documentos que integran el Contrato.

En caso de contradicción entre las piezas mencionadas, las mismas regirán en el orden de prelación que resulta de la enumeración precedente.

2.5. *Publicación de la Resolución de Adjudicación:* El Concedente realizará la publicación de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 3016, del 29 de setiembre de 1999 y de este contrato, en el *Diario Oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°, literal F), del Decreto-Ley N° 15.637, del 28 de setiembre de 1984.

TERCERO: Objeto del contrato

3.1. Por el presente contrato la Autoridad Concedente otorga al Concesionario, y éste acepta, bajo el régimen de concesión de obra pública la reconstrucción, conservación y explotación del tramo de Ruta 5 comprendido entre el A° Pantanoso (progresiva 11, km. 300) y la progresiva 69, km. 000 (conforme a la respuesta del punto 2.6. del Comunicado N° 2 que modificó el límite norte de la Concesión fijado originalmente por el Pliego respectivo).

3.2. A los efectos del proyecto y construcción se han identificado los siguientes tramos de carretera:

Tramo I. Desde A° Pantanoso al empalme con la ex Ruta 5, entre las progresivas 11 km. 300 y 31 km 500, en una longitud total de 20,2 km;

Tramo II. Desde a ex Ruta 5 a Canelones, entre las progresivas 31 km. 500 y 45 km. 700, en una longitud total de 14,2 km;

Tramo III. Desde Canelones al puesto de Peaje en Mendoza, entre las progresivas 45 km. 700 y 69 km. 000 (conforme a la respuesta del punto 2.6 del Comunicado N° 2 que modificó el límite norte de la Concesión fijado originalmente por el Pliego respectivo) en una longitud total de 23,3 km.

3.3. Las tareas a realizar por el Concesionario consistirán en la construcción inicial de la segunda calzada, en el tramo comprendido entre el A° Pantanoso (progresiva 11, km. 300) y el comienzo de la actual doble vía en el empalme a Progreso (progresiva 31, km. 500), sobre la base del proyecto elaborado y provisto por la Administración, la reconstrucción de tramos parciales de carretera de la Ruta Nacional N° 5 Gral. Fructuoso Rivera, y su mantenimiento rutinario a lo largo del período de la Concesión.

Las obras mínimas incluirán las exigidas por la Administración, a las que se sumarán empalmes, cruces y obras complementarias (iluminación, señalización, etc.), de acuerdo con lo que se indica en el Pliego que rige la presente contratación. El Concesionario realizará, además, todas aquellas obras de rehabilitación o mantenimiento que sean necesarias para garantizar los niveles de servicio exigidos, a lo largo del período de Concesión (Tramos II y III).

3.4. En el tramo I la construcción de los puentes sobre los Arroyos Colorado, Las Piedras y Pantanoso en la segunda vía será contratada por la Administración en forma independiente de esta Concesión.

CUARTO: Estado en que será entregada la ruta

De acuerdo al Comunicado N° 1 el estado en que será entregada la ruta al Concesionario

se aclara que:

- a) La calzada existente del tramo A° Pantanoso-Progreso se entregará recién recapado con un proyecto que prevé una vida útil del orden de los 12 años;
- b) El tramo Progreso-Canelones se entregará recién recapado con 5 cm de espesor de acuerdo a lo que se indica en el pliego;
- c) El tramo Canelones-Mendoza se entregará con los estándares previstos en el Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento (P.P.R.M.), actualmente en ejecución.

QUINTO: Plazos de ejecución de obras

De acuerdo a la propuesta del Concesionario se establecen los siguientes plazos:

Obras Tramo I: Desde el mes 14 hasta el mes 36 de la Concesión.

Obras Tramo II: Desde el mes 113 hasta el mes 120 de la Concesión.

Obras Tramo III: Desde el mes 54 hasta el mes 58 de la Concesión.

SEXTO: Plazo de la Concesión y toma de posesión

6.1. La Concesión se adjudicó por el concepto del mínimo Valor Presente de los Ingresos. Por lo tanto, la misma se extinguirá en el mes *m* en que los ingresos actualizados del Concesionario, de acuerdo con la definición y forma de cálculo establecidas en el Pliego, iguallen los US\$... I.V.A. incluido (Valor Presente de los Ingresos ofertados por el Concesionario).

En ningún caso se superará el límite de 30 (treinta) años.

6.2. *Toma de posesión:* El Concesionario recibirá y tomará posesión de la Concesión una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 20 del Pliego, a saber:

- a) Haberse aprobado el Contrato de Concesión por parte del Poder Ejecutivo;
- b) Haberse realizado el inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes de la Concesión;
- c) Haberse concretado el suministro de vehículos, oficina, equipo de contralor, instrumentos, etc., para el órgano de control, según lo especificado en el Pliego de Condiciones;
- d) Haberse aprobado el Reglamento de Explotación y el Plan de Contingencias, donde se prevea mecanismos de acción a desarrollarse en casos de, por ejemplo, accidentes que bloquean la ruta, accidentes que supongan la evacuación rápida de heridos, deterioros en puentes, etcétera.
- e) Haberse depositado las correspondientes garantías.

6.3. *Acta de toma de posesión:* De dicha toma de posesión se labrará acta y a partir de la fecha de la misma se computarán todos los plazos previstos en este Pliego.

SÉPTIMO: Modalidad y precio del contrato de concesión

7.1. *Contraprestaciones:* El Concesionario recibirá como contraprestación por su trabajo lo que recaude por concepto de las tarifas de peaje, de acuerdo a los valores fijados por la Dirección Nacional de Transporte (en adelante DNT) del MTOP, a los vehículos que circulen por la referida vía, respetando las exoneraciones y bonificaciones legales y reglamentarias vigentes y sin perjuicio de lo establecido en el art. 65 “Instalaciones y Servicios Complementarios de interés del Concesionario”, Cap. XIII, Sección 1.

Durante los primeros 12 meses de explotación, medidos a partir de la toma de posesión, el Concesionario no cobrará las tarifas, sino que recibirá de la Administración un monto equivalente a lo que ésta recibe como canon por parte de la empresa que actualmente opera y explota el puesto de peaje en Mendoza (según art. 58, Cap. XIII, Sección 1 y modificaciones según Comunicados N° 1 y 2).

El cobro de las tarifas, por parte del Concesionario, comenzará a partir del mes 13 de la

Concesión de acuerdo con el art. 61.1 del Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.8 del Comunicado N° 2.

7.2. Aporte del MTOP:

7.2.1. La Administración se hará cargo del suministro de la *totalidad de los productos* asfálticos necesarios para la ejecución, según proyecto de la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante D.N.V.), de la doble vía indicada para el Tramo I, desde el A° Pantanoso (progresiva 11, km. 300) al empalme en la actual doble vía a la altura de Progreso (progresiva 31, km. 500). No se incluye el asfalto para los trabajos de mantenimiento posterior, así como tampoco el transporte y almacenaje del mismo. El suministro se realizará mediante la entrega de órdenes de productos asfálticos de ANCAP, en la forma en que es tradicional en los contratos de la Dirección Nacional de Vialidad.

7.2.12. El MTOP, a través de su D.N.V., se hará cargo de las obras de construcción de los nuevos puentes de la segunda vía, sobre los Arroyos Pantanoso, Las Piedras y Colorado. El mantenimiento de estas obras pasará a jurisdicción del Concesionario una vez que las mismas sean recibidas definitivamente por la Administración.

OCTAVO: Obligaciones del Concesionario

8.1. El Concesionario está obligado a cumplir fielmente lo establecido en el capítulo IX de la Sección 1 del Pliego en su totalidad.

8.2. Se establece la prohibición para el Concesionario de desarrollar actividades ajenas al objeto de la Concesión. El incumplimiento de dicha disposición será considerado falta grave.

Dicha prohibición se limita a actividades dentro del área de la Concesión (Respuesta 2.2. del Comunicado N° 2).

8.3. *Responsabilidad del Concesionario:* El Concesionario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que, en ejercicio de la Concesión, pudiera ocasionar a personas o cosas. Será, asimismo, responsable por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades con competencia en el ámbito de la Concesión.

NOVENO: Obligaciones del Concedente

9.1. La Administración dictará la normativa necesaria a los efectos de que:

a) *Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.):* El Concesionario goce de similar régimen y tratamiento al que rige para los exportadores con respecto al Impuesto al Valor Agregado.

b) *Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC):* Se podrán depreciar, mediante el procedimiento de depreciación acelerada, los bienes muebles del equipo industrial y los costos aplicados directamente a las obras detalladas en el presente Contrato. Se entiende por aplicación directa a las obras a los costos incurridos en suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella. El procedimiento de amortización acelerada se practicará por porcentajes fijos en un período de 5 (cinco) años.

9.2. El Concedente se obliga a pagar el consumo de energía eléctrica de las instalaciones de iluminación del tramo concesionado (de acuerdo al art. 8 del Comunicado N° 4).

9.3. El Concedente se obliga a asumir íntegramente todos los costos y la realización de todos los trámites necesarios para las eventuales expropiaciones adicionales, imprescindibles para la ejecución del presente contrato. El Concedente es también responsable por los plazos resultantes de las expropiaciones a realizar y reconocerá al Concesionario únicamente los mayores plazos en que pueda verse involucrado por esta causa.

DÉCIMO: Órgano de Control

10.1. *Cometidos:* La supervisión del Contrato de Concesión será efectuada por un Órgano de Control designado por la D.N.V. del M.T.O.P., cuyos cometidos específicos serán

los siguientes:

a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario;

b) establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión;

c) controlar la correcta ejecución de las obras de acuerdo a los proyectos oportunamente sometidos y autorizados por la Administración. Todo cambio o modificación al proyecto que durante el transcurso de las obras sea necesario efectuar, deberá contar con la autorización previa del Órgano de Control.

10.2. El Concesionario aportará al Órgano de Control estados financieros trimestrales y anuales de la Empresa, estos últimos debidamente auditados.

10.3. El Órgano de Control recibirá del Concesionario, mensualmente, informe de reclamos presentados por los usuarios, identificando al usuario y al reclamo. Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días de finalizado cada mes.

10.4. A su vez, el Concesionario aportará al Órgano de Control información de todos los ingresos percibidos, debidamente desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 días primeros del mes siguiente a su generación. Cada ingreso desglosado deberá convertirse al valor del dólar estadounidense del mes.

DÉCIMO PRIMERO: Recepción provisoria y definitiva

11.1. La Administración recibirá las obras iniciales exigidas en este Pliego en forma provisoria cuando se haya completado su ejecución. A los efectos de esta obra, la recepción definitiva coincide con la provisoria.

11.2. A los efectos de la devolución final de la garantía correspondiente, la misma se producirá con la recepción de los trabajos. Ello no enerva las consecuencias de la responsabilidad que establece el artículo 1.844 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Penalidades por incumplimiento

12.1. Regirá íntegramente para los casos de incumplimiento lo dispuesto en la Sección 8 del Pliego que rige la presente contratación.

DÉCIMO TERCERO: Recepción provisoria y definitiva

13.1. Se establece el sistema de peaje como fuente genuina de ingresos del Concesionario, a partir del mes 13, entendiéndose por peaje a la contraprestación en dinero a percibir de los usuarios.

13.2. Las tarifas a los usuarios se cobrarán únicamente en moneda nacional y el valor será el establecido por el Poder Ejecutivo.

13.3. Las tarifas básicas a los usuarios serán las establecidas en el Decreto 397/93, más el IVA, ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 60 "Ajuste de tarifas" del Pliego que rige la presente contratación.

13.4. A los efectos de multas y otros destinos establecidos en el Pliego de Licitación se define como Unidad de Tarifa Básica de Peaje, en adelante UTB, a la tarifa que corresponde abonar al público en la Categoría 1 (automóvil), aplicada circulando de ida y vuelta, excluido el IVA.

13.5. Las tarifas a los usuarios se actualizarán cuatrimestralmente a las 0 (cero) horas del primer día del mes correspondiente al mes de ajuste. Las fechas anuales de ajuste serán las dispuestas por el Poder Ejecutivo a tal efecto, coincidentes con las de los restantes puestos de peaje.

13.6. Las tarifas a los usuarios se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T = T_i \times (0,55D/D_i + 0,45 \text{ IPC}/\text{IPC}_i)$$

Donde:

T: Tarifa de peaje a los usuarios para cada categoría de vehículo resultante del ajuste.

T_i: Tarifa de peaje a los usuarios para cada categoría de vehículo.

IPC: Índice General de los Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al penúltimo mes anterior al mes de ajuste.

IPC_i: Índice General de los Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de agosto de 1993 (7.673,94 base dic./85 o 34,784622 base marzo/97).

D: Dólar interbancario vendedor correspondiente al décimo día hábil anterior al del ajuste, establecido por el Banco Central del Uruguay.

D_i: Dólar interbancario vendedor correspondiente al 1/10/93 (\$ 4,164).

13.7. *Procedimiento de redondeo*: Los niveles de tarifas según la categoría del vehículo que surjan en los meses de actualización deberán redondearse de la siguiente manera:

a) El valor redondeado deberá estar comprendido entro de un margen de 4% (cuatro por ciento) en más o en menos del valor teórico inicial.

b) Dentro del margen citado se adoptará el valor cuya terminación tenga la mayor cantidad de ceros.

c) A igualdad de la cantidad de ceros se adoptará el valor cuya terminación tenga un 5 (cinco) antes de los ceros.

d) A igualdad de ceros y no dándose el caso c) se adoptará el valor más próximo al teórico.

e) A igualdad de todas las condiciones anteriores se adoptará el valor mayor.

13.8. Si con posterioridad al comienzo de la Concesión el Concedente, ya sea a iniciativa propia o a pedido fundado del Concesionario, considerara que por razones de interés general fuera conveniente modificar el monto de las tarifas de peaje, podrá pactarse la fijación de nuevas tarifas, o variación del plazo de la Concesión, de manera de contemplar el interés del Concedente y de no alterar la ecuación económico-financiera del Concesionario. Dicho acuerdo se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

13.9. *Lugar de cobro*:

13.9.1 El Concesionario podrá comenzar el cobro del peaje a partir del momento en que se completen 12 (doce) meses de la toma de posesión de la Concesión, y tras haber construido nuevas casillas de peaje o readecuado las casillas existentes, según las especificaciones del Pliego que rige la presente contratación, y de acuerdo con un diseño oportunamente aprobado por el Órgano de Control. El lugar de cobro de peaje coincidirá con el actual, en el paraje Mendoza, Ruta 5.

El Concesionario podrá proponer una implantación transitoria, la que deberá ser aprobada por el Órgano de Control.

13.9.2 La tarifa de peaje se cobrará en el sentido del tránsito que se dirige de Montevideo hacia Florida, pudiéndose acodar entre las partes mecanismos diferentes, de existir razones fundadas para ello.

13.9.3 El pago de las tarifas de peaje se exigirá a cada usuario que atraviese las barreras emplazadas al efecto sobre la ruta, con las excepciones del art. 13.10 del presente Contrato. El Concesionario tendrá derecho al cobro de la tarifa de peaje a cada usuario por el solo hecho de que éste atraviese la barrera, independientemente del recorrido que realice sobre la

carretera antes o después de dicho acto.

13.9.4 Si con posterioridad al otorgamiento de la Concesión el Concesionario propusiere el cambio de ubicación y/o incorporación o supresión de puesto de peaje, el Concedente podrá autorizar dichas modificaciones, a su solo juicio y sin ningún tipo de derecho a reclamo por parte del Concesionario de no ser aceptada su propuesta. En caso de que se autoricen los cambios requeridos, se determinará el nuevo régimen de aplicación de las tarifas de peaje, de acuerdo a criterios de equidad y al solo efecto de que la circulación no resulte más gravosa para el conjunto de los usuarios, en la totalidad del tramo.

13.10. *Excepciones de pago de peaje y bonificaciones*:

13.10.1. *Exentos*: Serán exceptuados de pago de peaje los casos que se enumeran a continuación:

a) las ambulancias;

b) los vehículos policiales;

c) los vehículos oficiales que circulen con matrícula oficial, sea cual sea el organismo público al que pertenezcan (nacional o departamental);

d) vehículos de servicio contra incendios;

e) vehículos de la Empresa Concesionaria afectados a la construcción de la obra;

f) vehículos del Órgano de Control.

Quedan exentos del pago de peaje las motos, motonetas y triciclos, debiendo preverse su circulación por una senda independiente a los puestos de peaje.

13.10.2 *Bonificados*: Rige lo establecido en los decretos 286/990 del 22 de junio de 1990, 681/987 de 11 de noviembre de 1987, 298/993 de 23 de junio de 1993 y la Resolución de la DNT de 6 de junio de 1988.

La denominación de persona domiciliada o que trabaja habitualmente en lugares situados dentro de las zonas delimitadas por una extensión de hasta 10 ó 20 km medidos sobre la ruta, comprende tanto la persona física como jurídica entre las que se encuentran las empresas de transporte de cargas.

13.10.3 *Convenios que puede realizar el Concesionario con los usuarios*: Personas privadas podrán convenir con el Concesionario distintas formas de pago y con esa finalidad el Concesionario podrá expedir certificaciones especiales.

13.11. *Sistema de control y cobro de peajes*: El sistema de control y cobro de peaje, automático y computarizado, dotado de barreras que regulen el paso o detención de los vehículos, debe permitir un completo y adecuado control del tránsito y la clasificación de vehículos.

En cada carril se deberá instalar un controlador, una terminal de operador, un detector automático de categoría. En la sala de supervisión de computación deberá instalarse un sistema de computación que controle las casetas del peaje.

El almacenamiento en memoria de todos los tránsitos permitirá disponer de estadísticas conteniendo la cantidad de vehículos, discriminados por día, hora y carril.

El Concesionario permitirá el control y vigilancia por el Órgano de Control de los aparatos que instalará para el cómputo automático de los vehículos usuarios de la carretera.

DÉCIMO CUARTO: Suspensión de la Concesión

Cuando la Administración debe interrumpir la Concesión por circunstancias de fuerza mayor, la misma se suspenderá entre la fecha de notificación del acto administrativo que disponga dicha interrupción y la que ordene su reanudación.

En este caso, el período de la Concesión será ampliado por un plazo que asegure el mantenimiento de la ecuación económico-financiera del Concesionario. El Concesionario no tendrá derecho al reembolso de los gastos emergentes de dicha interrupción ni a ninguna otra indemnización.

DÉCIMO QUINTO: Causas de extinción

La extinción de la Concesión puede ser declarada por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo contractual.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Incumplimientos graves del Concesionario.
- d) Quiebra, concurso, concordato o liquidación del Concesionario.
- e) Rescate.
- f) Fuerza mayor.
- g) Vencimiento del plazo máximo.

DÉCIMO SEXTO: Consecuencias de la extinción

Las consecuencias de la extinción son las detalladas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Comunicado N° 3 que modifica el Capítulo XI de la Sección 1 del Pliego que rige la presente Contratación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Forma de computar los plazos

En todos los casos en que no se exprese lo contrario, aquellos plazos expresados en días, a que se refieren este contrato y el Pliego, se computarán por días calendario.

DÉCIMO OCTAVO: Derecho aplicable y jurisdicción competente

El derecho aplicable y la jurisdicción competente en todas las cuestiones relativas a la presente contratación serán los nacionales.

DÉCIMO NOVENO: Resolución de controversias

19.1. *Resolución amigable*: Las partes intentarán, en primer término, la resolución amigable de todas las controversias que se planteen en relación con la Concesión.

19.2. *Arbitraje*: Cualquier controversia de carácter técnico entre las partes en relación con la Concesión, que no haya podido ser resuelta en forma amigable, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción por una parte del planteamiento formulado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de dichas partes a arbitraje, de conformidad con los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso.

19.3. *Inapelabilidad del fallo arbitral*: La Resolución Arbitral será inapelable.

VIGÉSIMO: Cesión de la Concesión

20.1. El Concesionario no podrá ceder total o parcialmente el Contrato de Concesión de Obra Pública, sin previa y expresa autorización del Concedente. La cesión es de aceptación discrecional del Concedente, previa solicitud fundada con acreditación de que el futuro cesionario reúne al menos la misma capacidad técnica y financiera, y da las mismas seguridades de cumplimiento y garantías estipuladas. Queda expresamente prohibida la cesión de la recaudación del producido del cobro del peaje con fines de garantía y/o otros fines, cualesquiera que fueren.

20.2. Cualquier variación en la estructura societaria del Concesionario deberá contar con la expresa autorización del Concedente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Titularidad de las obras

Extinguida la Concesión, el Estado será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos y obras ejecutadas, instalaciones y mejoras, las que deberán ser entregadas en buen estado por el Concesionario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mora

La mora en el cumplimiento de obligaciones se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGÉSIMO TERCERO: Garantías del Contrato

El Concesionario constituyó:

a) el seguro contra todo riesgo de acuerdo al Art. 22 y Art. 35 del Pliego por la suma de US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) mediante póliza de Royal & Sun Alliance;

b) la garantía de ejecución de obra (art. 10.2 del Pliego) por un monto de US\$ 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) mediante aval bancario del Banco de Crédito vigente hasta la recepción definitiva de las obras;

c) la garantía de fiel cumplimiento de contrato (mantenimiento y explotación de la Concesión) por un monto de US\$ 2.500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil), según aval del Banco de Crédito y con vigencia hasta dos años de cumplida la finalización de la Concesión.

VIGÉSIMO CUARTO: Firma

Se firma el presente en la fecha indicada, ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

VIGÉSIMO QUINTO: Domicilios constituidos

Las partes constituyen domicilios especiales a los efectos de este contrato, el que sólo podrá variar mediante notificación fehaciente a la otra parte, en:

Ministerio de Transportes y Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad
Rincón N° 575 – Piso 8°
11.000 – Montevideo – Uruguay